

RV: DIVISORIO 2021-214

Juzgado 19 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 09/03/2022 15:59

Para: Marlene Cristina Martinez Wilchez <mmartinw@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (86 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN 2021-214.pdf;

De: YAB LEIDY SOTO REYES <leidysoto.fsjp@gmail.com>

Enviado: miércoles, 9 de marzo de 2022 3:46 p. m.

Para: Juzgado 19 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: DIVISORIO 2021-214

Señor

JUEZ 19 CIVIL DEL CIRCUITO.

ESD

En mi calidad de apoderada de la actora dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito anexo recurso de reposición.

Att,

YAB LEIDY SOTO REYES

TP 242269

SEÑOR

JUEZ DIECINUEVE (19) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: DIVISORIO

RADICADO: 2021-214

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN.

E

.S.

D.

YAB LEIDY SOTO REYES, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá; actuando como apoderada de la actora dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN**, contra el auto de fecha 3 de marzo del 2022, por los siguientes motivos:

Mediante auto de fecha 18 de febrero del 2022, este despacho realiza mención a una solicitud de amparo de pobreza presentada por el demandado, en la misma providencia este juzgado indica "**se requiere al extremo procesal para que se notifique del correspondiente auto....**"

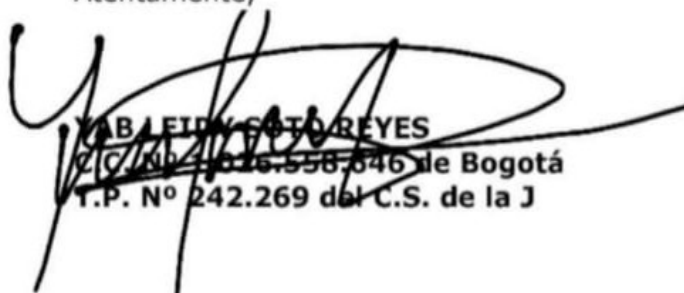
A su vez, el mismo despacho ordenó a la suscrita que se allegara la notificación al extremo pasivo, requerimiento que se cumplió, las citadas notificaciones cumplen con nuestro ordenamiento jurídico pues contiene sello de cotejo, se deja claridad al demandado respecto del proceso y tiene su respectiva certificación.

Finalmente es preciso indicar que la mera manifestación del demandado ante el juzgado en el que solicita amparo de pobreza cumple con los presupuestos del art 301 del Código General del Proceso, esto es la conducta concluyente, pues la citada norma indica claramente "**La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.**"

En consecuencia de lo anterior, solicito a su despacho **REVOCAR** el auto impugnado y en su lugar tener en cuenta la citada notificación, de negarse lo anterior, solicito tener por notificado al señor **MEDARDO CASTALLENOS MORA** por conducta concluyente como lo prevé el artículo 301 del Código General del Proceso.

á
s

Atentamente,


YAB LEIDY SOTO REYES
C.C. No. 1.016.558.646 de Bogotá
T.P. N° 242.269 del C.S. de la J

...
/ ...
/ ...
/ ...
e ...
y ...
e ...
s ...

**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

PROCESO: 11001310301920210214 00

Hoy 07 de JULIO de 2022 siendo las ocho (8:00) de la mañana, SE FIJA EN TRASLADO EL RECURSO DE REPOSICIÓN por el término de TRES (3) días, en cumplimiento al artículo 319 y 108 del C.G.P.

Inicia: 08 de JULIO de 2022 a las 8:00 A.M.
11 de JULIO de 2022 a las 5:00 P.M.

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ